Número de Contrato	**006-044-2025**	**Fecha de contrato: 08/09/2025**
Proceso de Selección No.	MC 006-059-2025	
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONIA, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	800.117.190-7	
Contratista	AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S	
Teléfono	3202807550	
Correo	carlitoscamo02@hotmail.com	
NIT	901.249.274-1	
Objeto contractual	SUMINISTRO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA	
Valor	NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($92.527.500,00)	
Valor Adición 1	CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($46.263.750,00) M/CTE.	
Valor total del Contrato	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($138.791.250) M/CTE.	
Plazo de ejecución	31 de diciembre de 2025	
Prorroga	N/A	

Entre los suscritos: Coronel (RA), JOHN FREDY DUQUE PATIÑO, mayor de edad, vecino de Florencia Caquetá, identificado con cédula de ciudadanía número 94.366.985 expedida en Tuluá, en su calidad de Director del Sector Defensa Regional Amazonia Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1297 del 25 de noviembre del 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor CARLOS ALBERTO CADENA MONTOYA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.494.539 expedido en Florencia, obrando como Representante de la firma AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S, con Personería Jurídica No. 901.249.274-1 otorgada por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá; quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO No.1 consiste en adición 1 al contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 08 de septiembre de 2025, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia emitió aceptación de oferta, equivalente al contrato de suministro No. 006-044-2025 a la firma AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S, identificado con NIT. 901.249.274-1, cuyo objeto es SUMINISTRO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, REGIONAL AMAZONÍA.

2. Que se estableció un plazo de ejecución ***hasta el 31 de diciembre de 2025***, contado a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del contrato y/o hasta agotar el valor del mismo, lo que primero ocurra (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993); encontrándose a la fecha vigente y en ejecución.

3. Que el valor del mencionado contrato corresponde a la suma NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($92.527.500,00), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.13025 del 26 de agosto del 2025 y Registro Presupuestal No. 49125 del 10 de septiembre del 2025, y así mismo cuenta con una ejecución del de 89.17% correspondiente al valor de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE. ($82.508.023), y un saldo por ejecutar de DIEZ MILLONES DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($10.019.477,00) M/CTE.

4. Que, el consumo de los bienes objeto del contrato, no cuenta con un consumo mensual estándar, sino que su ejecución está supeditada a los requerimientos que realiza la fuerza, con quien se suscribió el contrato interadministrativo, para los comedores de tropa de acuerdo al parte de personal con el que cuenten y la frecuencia de consumo de los productos contratados en las distintas concertaciones de menú, igualmente se estima que en el mes de diciembre aumente drásticamente su consumo a raíz de los platos especiales ofertados a la fuerza por la época de navidad.

5. Que, conforme a lo antes mencionado, aunado a la proyección presupuestal efectuada por la Regional y considerando la necesidad de mantener la continuidad del suministro en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos interadministrativos suscritos por la Entidad con las diferentes fuerzas y los que llegaran a suscribirse concordante con la misionalidad institucional, se hace necesario adicionar la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($46.263.750,00) M/CTE.

6. Que mediante correo (de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad numeral 4.6 y tabla 15 de la Guía de Modalidades de Selección y Gestión Contractual) del 18 de noviembre de 2025, el supervisor del contrato de suministro N° 006-044-2025 solicitó al contratista aceptación del modificatorio N° 1 consistente en adición 1 por valor CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($46.263.750,00) M/CTE; soporte que hace parte integral del presente escrito.

7. Que mediante correo del 19 de noviembre de 2025 el contratista, allegó oficio de la misma fecha de *aceptación* expresa a la modificación antes detallada, el soporte se encuentra anexo al presente escrito.

8. Que mediante memorando No.2025140240262613 ALRAM-OL-AYS-14024 del 19 de noviembre de 2025, la señora contadora publica, Ana Isabel Perez Arias, Tasd del Grupo Abastecimientos, Bienes y Servicios de la Regional Amazonia, supervisor del contrato de Suministro N° 006-044-2025, radica documentos, entre los cuales se encuentra el alcance al estudio previo, con la manifestación de la viabilidad del modificatorio No. 1 al contrato consistente en adición 1, documentos que soportan y se anexan al presente acto.

9. Que, al presente escrito, se allega alcance al estudio previo de fecha 19 de noviembre de 2025, donde el supervisor, la señora contadora publica, Ana Isabel Perez Arias, Tasd del Grupo Abastecimientos, Bienes y Servicios de la Regional Amazonia, sustenta la necesidad de realizar al contrato de Suministro N° 006-044-2025, adición por el valor antes indicado.

10. Que mediante formato de *solicitud modificaciones contractuales* de fecha 19 de noviembre de 2025, el Coronel (RA), JOHN FREDY DUQUE PATIÑO, en su calidad de Director del Sector Defensa Regional Amazonia Agencia Logística de las Fuerzas Militares, avala la suscripción de la presente modificación N° 1 consistente en adición 1 por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($46.263.750,00) M/CTE, con el objetivo de mantener las entregas del suministro de los bienes objeto del contrato de acuerdo a la misionalidad.

11. Que, con la suma de dinero del valor a adicionar, y dado que se requiere la entrega de este alimento para satisfacer la demanda, se garantiza la entrega de los productos, dándose cabal cumplimento no solo a las obligaciones de los contratos interadministrativos suscritos con las diferentes Fuerzas, a los menús concertados, así como los que se concertaren como producto esencial en la confección de los mismos, cumpliendo con las especificaciones técnicas de calidad, con las diferentes Unidades Militares como unidades de negocio que administra la ALFM, sino también a nuestra misionalidad; garantizando de manera ininterrumpida el suministro y mitigando de esta forma el riesgo de desabastecimiento de los bienes objeto del contrato y cumpliendo así con los estándares exigidos por las Fuerzas Militares.

12. Que el Contrato de Suministro N° 006-044-2025, suscrito con la firma AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S, identificado con NIT. 901.249.274-1, ha tenido una normal ejecución.

13. Que, para amparar la solicitud de adición por valor de por la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($46.263.750,00) M/CTE, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Regional Amazonía, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13025 del 26 de agosto de 2025 con fecha de operación de adición el 19 de noviembre de 2025.

14. Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° inciso 1, el cual prescribe:

".... Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, buscando la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; por tal razón debe corregirse los desajustes sobrevinientes, acordando mecánicos y procedimientos pertinentes".

Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993:

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Artículo 14 numeral 1:

"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.

1o. (...) podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado..."

Y con observancia en la misma Ley en su **artículo 26** dispone:

Artículo 26º.- *Del Principio de Responsabilidad.* En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo artículo 40:

Artículo 40.- *Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.*

En virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"Artículo 40º.- *Del Contenido del Contrato Estatal. [...]*

> ***Parágrafo. -*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

De conformidad con los considerandos anteriores la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia encontró procedente realizar la modificación al Contrato de suministro Nº 006-044-2025, señalada anteriormente y debidamente soportada en el expediente principal y que hace parte integral del contrato.

Y teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del Contrato de suministro Nº 006-044 de 2025 se encuentra vigente, y que se hace necesario realizar el presente documento, las partes han convenido lo siguiente:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR. Modifíquese el **NUMERAL QUINTO – VALOR ACEPTADO** del contrato No.006-044-2025**,** en el sentido de adicionar el valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($46.263.750) M/CTE, de acuerdo a la parte motivada, la cual quedara así:

> ***5. VALOR ACEPTADO****: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor de la presente comunicación de aceptación de oferta asciende hasta por la suma de* CIENTO ***TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($138.791.250) M/CTE.,*** *incluido IVA.*

CUADRO DE PRECIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (19%)	VALOR UNITARIO TOTAL CON IVA
1	JUGO O REFRESCO DE FRUTA EN BOLSA 200 ml	UNIDAD	1	$460	$87	$547
2	JUGO O REFRESCO DE FRUTA TETRAPACK 200 ml	UNIDAD	1	$790	$150	$940
3	BEBIDA GASEOSA CARBONATADA 400 ml	UNIDAD	1	$1.050	$200	$1.250

4	BEBIDA GASEOSA CARBONATADA 250 ml	UNIDAD	1	$950	$181	$1.131
5	BEBIDA MALTA 330 ml	UNIDAD	1	$1.600	$304	$1.904
6	BEBIDA MALTA 200 ml	UNIDAD	1	$1.200	$228	$1.428
VALRO TOTAL DE LA OFERTA						$6.050
IVA						$1.150
VALOR TOTAL ADJUDICADO INCLUIDO IVA						$7.200

NOTA: AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S PERTENECE AL REGIMEN ORDINARIO.

PARÁGRAFO: *El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo y por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el* ***CONTRATISTA*** *pretende obtener.*

CLÁUSULA SEGUNDA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la Agencia Logística con la suscripción de la presente adición N°1 está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13025 del 26 de agosto de 2025, con fecha de operación de adición el 19 de noviembre 2025 por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($46.263.750) M/CTE.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR. Modifíquese la suficiencia de la garantía establecida en la **NUMERAL SEPTIMO – GARANTIAS,** del contrato de suministro No.006-044-2025, de acuerdo con la presente adición 1 la cual deberá incluir en la plataforma SECOP II, y allegarla a la entidad una vez efectuado el perfeccionamiento de la presente modificación ampliando los valores asegurados del Contrato Inicial.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para la validez y perfeccionamiento del presente modificatorio, queda perfeccionada con la firma del Ordenador del Gasto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Amazonia y de la firma CONTRATISTA, para su legalización y ejecución requiere la modificación de la Garantía única por el CONTRATISTA y su aprobación por parte de la AGENCIA LOGISTICA, así como la operación de adición al registro presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA: Los demás términos y condiciones del contrato No. 006-044-2025, que no se modifican por medio de la presente, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en Florencia, Caquetá, a los 21 días del mes de noviembre de 2025.

EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERTO CADENA MONTOYA
Representante legal **AVESUR FLORENCIA CA ZOMAC S.A.S**
NIT: 901.249.274-1

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

CORONEL (RA) JOHN FREDY DUQUE PATIÑO
Director del Sector Defensa Regional Amazonia Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Abg. Paola Andrea Rosas Torres
P.D. Grupo Gestión de la Contratación

Revisó: Abg. Jhon Fredy Galindo Barrera
Coordinador Grupo Gestión de la Contratación

VoBo. Adm. Emp. Carlos Eduardo Gasca F.
Coordinador Grupo Abastecimientos B y S.

Revisó y Aprobó: Cont. Pub. Ana Isabel Perez Arias
Supervisor Contrato de suministro N° 006-044-2025
Tasd del Grupo Abastecimientos B y S.

VoBo. Cont. Púb. Yuri Andrea Torres Audor
Coordinador Grupo Financiera

VoBo. Cont. Púb. Diana Lorena Vargas
P.D. Presupuesto Grupo Financiera